



ESTATUTOS SOCIEDAD DE MEJORAS Y ORNATO DE BOGOTÁ

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO SEXTO.- La Sociedad está integrada por cuatro clases de miembros a saber: Miembros Honorarios, Miembros Activos, Miembros Adherentes y Miembros Institucionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MIEMBROS HONORARIOS.- Son Miembros Honorarios los expresidentes de la entidad; las personas naturales que hayan sido galardonadas con el premio Gonzalo Jiménez de Quesada; y aquellas personas a quienes la Asamblea General les conceda este honor de acuerdo con los presentes estatutos.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS.- Corresponden a los Miembros Honorarios los siguientes derechos y deberes: a) Participar en las deliberaciones de la Asamblea de la Sociedad. b) Ser elegidos en los cargos contemplados por los estatutos. c) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva, cuando les fuere solicitado, por ésta o por el Presidente de la entidad.

PARÁGRAFO.- En caso de ser designado para cualquiera de los cargos contemplados en los estatutos el Miembro Honorario perderá su condición de tal y asumirá la condición de Miembro Activo con todos sus derechos y obligaciones. Cuando culmine el período para el cual fuere elegido o renuncie al cargo, recuperará su condición de Miembro Honorario.

ARTÍCULO NOVENO.- MIEMBROS ACTIVOS.- Son Miembros Activos todas aquellas personas naturales que en la actualidad mantienen tal carácter y quienes después de haber llenado los requisitos exigidos fueren aceptados como tales por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- Para adquirir la calidad de Miembro Activo se requiere una solicitud suscrita por el aspirante y presentada por dos Miembros de la Sociedad a la Junta Directiva. La Junta Directiva reglamentará los requisitos adicionales a que hubiere lugar y el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.- Corresponden a los Miembros Activos los siguientes derechos y deberes: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Elegir y ser elegido para cargos contemplados por los estatutos. c) Participaren las comisiones que con arreglo a las determinaciones de la Junta Directiva se crearen, con el propósito de ampliar la cobertura de los

servicios, buscar su eficiencia o estudiar y proponer temas de mejoramiento institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MIEMBROS ADHERENTES.- Son Miembros Adherentes aquellas personas naturales, o jurídicas sin ánimo de lucro, en los términos del artículo segundo de los presentes estatutos, que sean admitidas como tales por la Junta Directiva para la elaboración de trabajos en beneficio de Bogotá o en apoyo de las labores que la Sociedad cumple. Mientras mantengan tal categoría, los Miembros Adherentes estarán exentos del pago de cuotas ordinarias; en todo lo demás tendrán las mismas obligaciones inherentes a la calidad de Miembro Activo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para ser Miembros Adherente se requiere, previa recomendación del Presidente de la Sociedad, la aceptación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La condición de Miembro Adherente será revisada anualmente por la Junta Directiva en oportunidad previa a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES.- Los Miembros Adherentes tendrán los mismos derechos que los demás miembros de la Sociedad, salvo el derecho de voto para reforma de los estatutos, así como para elegir o ser elegido.

PARÁGRAFO.- Si un Miembro Adherente fuere designado Presidente de la Sociedad perderá la calidad de tal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES.- Los Miembros Adherentes tendrán los mismos deberes que los Miembros Activos respecto de la Sociedad, salvo el del pago de las cuotas ordinarias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MIEMBROS INSTITUCIONALES.- Los Miembros Institucionales son aquellas personas jurídicas que sean admitidas como tales por la Junta Directiva. Los derechos y obligaciones respectivos a esta categoría serán ejercidos por quien a su vez ejerza la Representación Legal o la vocería oficial de la institución que representen, ello a juicio del Presidente de la Sociedad y podrán ser invitados al asesoramiento de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para ser Miembro Institucional se requiere: a) La aceptación de la Junta Directiva, previa recomendación del Presidente de la Sociedad. b) Que su Representante Legal o Vocero Oficial goce de aceptación y reconocimiento públicos. c) Haber apoyado o apoyar trabajos afines a los realizados por la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS INSTITUCIONALES.- Corresponden a los Miembros Institucionales los mismos derechos que a los demás miembros de la Sociedad, salvo el derecho de voto para reforma de los estatutos, así como para

elegir o ser elegido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEBERES DE LOS MIEMBROS INSTITUCIONALES.- Corresponden a los Miembros Institucionales los mismos deberes de los Miembros Activos; pagarán una cuota de afiliación y una cuota de sostenimiento, ambas en las cuantías y forma, incluido el pago en especie, que determine la Junta Directiva para cada caso en particular.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEBERES COMUNES A LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD.- Son deberes comunes para todos los miembros de la Sociedad: a) Cumplir fielmente los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones de la Junta Directiva y las que de acuerdo con su competencia estableciere el Presidente de la Sociedad, así como las demás disposiciones orgánicas de la entidad. b) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea de la Sociedad. c) Cumplir adecuadamente las misiones y las tareas que les fueren encomendadas por la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad. d) Cancelar oportunamente a la Sociedad los estipendios que conforme a su calidad les correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA SOCIEDAD.- La Calidad de Miembro de la Sociedad se perderá por los siguientes motivos: a) Por retiro voluntario. b) Por ausencia injustificada a más de tres sesiones continuas, o por cualquier otra causa que, previa audiencia con el interesado, resulte conducente a juicio de la Junta Directiva. c) Por reiterado incumplimiento en el pago de los estipendios a favor de la Sociedad de acuerdo con su respectiva calidad. d) Por haber sido nombrado Presidente de la Sociedad.